



RESOLUCIÓN OCAS-SO-28042016-Nº12

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 87 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.";

Que, el artículo 233 de la Carta Constitucional, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)"

Que, el artículo 285 numeral 1 de la Norma Fundamental del Estado, prevé: "La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. (...)"

Que, el artículo 424 de la Ley ibídem, dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)"

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)"

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)"

Que, el artículo 82 del Reglamento Administración, Utilización y Control de los Bienes, establece: "Demolición de edificios. Conforme al Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas conexas, para proceder a la demolición total o parcial de edificios, la máxima autoridad cumplirá con los siguientes requisitos: literales a), b), c)"

Que, el artículo 83 del Reglamento Administración, Utilización y Control de los Bienes, señala: "Orden de demolición. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, la autoridad competente, ordenará por escrito que se proceda a la demolición, designará a una servidora o servidor para que vigile el proceso, y notificará al encargado de la conservación y administración del edificio. La demolición podrá hacerse en forma directa por la entidad u organismo o por contrato, y en ambos casos se dejará constancia de la diligencia en el acta que suscribirá la servidora o servidor designado para vigilar el cumplimiento de la orden de demolición, la servidora o servidor encargado directamente del edificio y quien realice la demolición. (...)"

Que, el artículo 84 del Reglamento Administración, Utilización y Control de los Bienes, prevé: "De las Remodelaciones. Los bienes que puedan ser reutilizados, como resultado de las remodelaciones

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



ejecutadas por la entidad, ingresarán a la custodia del Guardalmacén o quien haga sus veces. Cuando se ejecuten obras de remodelación, la unidad encargada de las obras, si aplicare, solicitará al Guardalmacén la disponibilidad de los bienes requeridos. Concluidas las obras de remodelación se realizará una constatación física de los bienes reutilizados con la presencia del responsable de las obras de remodelación, cuando aplicare y el Guardalmacén o quien haga sus veces; y, se dejará constancia mediante un acta de entrega recepción, de este hecho. El detalle de bienes resultante de la constatación física, serán objeto de regulación conforme a los procedimientos descritos en el presente reglamento.”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “En ejercicio de la autonomía responsable, el Patrimonio y Financiamiento de la Universidad Estatal de Milagro está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee, y los que se adquieran en el futuro a cualquier título (...);”

Que, el artículo 20 literal a) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad. (...);”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DOU-2016-0070-MEM, del 21 de abril 2016, suscrito por el Ing. Omar Daniel Yagual Muñoz, Director de Obras Universitarias, presenta al Rectorado Informe Técnico donde recopila novedades encontradas en las infraestructuras de los bloques académicos y administrativos que permite evaluar los daños del acontecimiento lamentable suscitado el 16 de abril 2016; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo Único.- Conocer el Memorando Nro. UNEMI-DOU-2016-0070-MEM, del 21 de abril 2016, suscrito por el Ing. Omar Daniel Yagual Muñoz, Director de Obras Universitarias, en relación a los daños ocasionados en las infraestructuras de los bloques académicos y administrativos, en el acontecimiento lamentable suscitado el 16 de abril 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintiocho días del mes de abril 2016, en la novena sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE.
RECTOR



Lic. Diana Picay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistemático, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.